

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PLAN DE
IMPLEMENTACIÓN PARTICIPATIVA DEL ACUERDO
DE ESCAZÚ CHILE 2024 - 2030.**

En novena Sesión Extraordinaria de 15 de abril de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 08/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 209 de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 2 de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente tienen entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile es parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.
3. Que, con fecha 4 de marzo de 2018 fue adoptado, en Escazú, República de Costa Rica, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, en adelante, el “Acuerdo de Escazú”. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 209, del 6 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó en Chile el Acuerdo de Escazú.
4. Que, el señalado Acuerdo tiene por objeto garantizar la implementación de los derechos de acceso en materia ambiental: el derecho a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Asimismo, se reconoce y resguarda la labor de promoción y defensa del medio ambiente,

garantizando un entorno seguro y propicio, como también adoptando medidas en favor de las personas que realicen estas funciones. Además, el Acuerdo propone que los Estados parte se comprometan para fortalecer sus capacidades y cooperar con otros países para dicho efecto.

5. Que, la implementación del Acuerdo a nivel nacional es el núcleo de su efectividad, de tal manera que cada Parte es responsable de cumplir con las obligaciones que emanan del Acuerdo y de considerar las medidas necesarias para su cumplimiento. En este sentido, en el apartado 3 del artículo 4 se obliga a cada Parte a adoptar *“todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación”* del Acuerdo. Además, en el artículo 13 se establece que cada *“Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas”* del Acuerdo.¹
6. Que, atendido lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría Técnica del Acuerdo, comenzaron un proceso de elaboración de un Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024 – 2030, en adelante, denominado *“PIPE”*.
7. Que, para el diseño y la co-construcción del PIPE se realizó un proceso de participación ciudadana temprana, iniciado con fecha 12 de junio y concluido el 03 de octubre de 2023, contando con la participación de 1.297 personas, las que aportaron en la identificación de brechas y posibles medidas para ser consideradas en el plan.
8. Que, concluido el proceso de participación temprana, el Ministerio del Medio Ambiente procedió a la elaboración del Anteproyecto del PIPE, el que mediante la resolución exenta N° 1299 del 24 de noviembre de 2023, se sometió a un proceso de consulta pública, que se llevó a cabo entre el 27 de noviembre de 2023 y el 01 de febrero de 2024, recibándose un total de 960 observaciones. Durante el proceso de consulta pública se realizaron 34 actividades de difusión del Anteproyecto, considerando 16 talleres abiertos a todo público, 12 talleres con pertinencia cultural, 4 encuentros con niñas, niños y adolescentes y 3 encuentros virtuales abiertos a todo público, contando con la participación de 1220 personas.
9. Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el proyecto definitivo del Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2023 – 2024, propuesta que fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el presente acuerdo respecto de su contenido.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo del Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2023 - 2024.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.3000 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

¹ Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú, CEPAL, noviembre 2022, p. 38 y 39, disponible a través del siguiente enlace web: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28aa1443-4775-4430-8f15-13a3640bd74f/content>.



MAR

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



Ariel

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ATH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Asuntos Internacionales, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente